

DECISIÓN EJECUTIVA No. 38
(Abril 03 de 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA POLITICA DE FIRMA
ESCANEADA PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ**

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Facatativá, en uso de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la Republica de Colombia declaró el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional con el fin de conjurar la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, e impedir la extensión de sus efectos.

Que, en virtud de esta situación se profirió el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República, mediante se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la republica de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo hasta las cero horas del día 13 de abril de 2.020.

Que la Cámara de Comercio de Facatativá, como medida de contingencia y de prevención y en cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional, suspendió todas las actividades programadas para atender a sus usuarios en forma presencial, entre ellas la atención presencial en las instalaciones de las oficinas de Facatativá, Funza, Pacho y Villeta y en Cámara Móvil; adoptando la prestación virtual de todos sus servicios y por ende la modalidad de trabajo en casa para sus colaboradores, con el fin de continuar atendiendo el servicio a los empresarios.

Que en razón de esta modalidad de trabajo no presencial, se requiere desarrollar e implementar las Políticas y actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, entre los cuales está el de expedir documentos que requieren la suscripción y firma.

Que esta Política debe atender las necesidades futuras de la Entidad en el fortalecimiento del desarrollo de los procesos misionales y de apoyo, no solo para atender situaciones coyunturales, sino además para dar garantizar el proceso de mejoramiento continuo en la prestación del servicio, teniendo en cuenta el tránsito que debe realizarse a la virtualización de sus actividades.

Que la firma ha sido definida por nuestro Código de Comercio como la expresión del nombre del suscriptor o cualquier elemento, signo o símbolo cuyo propósito sea servir de medio de identificación personal y por ende La firma escaneada se constituye entonces dentro del tráfico contractual como un mecanismo alternativo que permite el surgimiento y la solidificación de distintos documentos.

Que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, MP: Pedro Octavio Munar Cadena, mediante Sentencia 2004-01074 de 16 de diciembre de 2010 establece la posibilidad del uso de la firma escaneada *“como todo documento, la eficacia probatoria del -correo- electrónico dependerá, también, de su autenticidad, contándose con mecanismos tecnológicos que permiten identificar el autor del mismo y asociarlo con su contenido. En este aspecto cobra particular relevancia la firma electrónica, que es el género, y que puede comprender las firmas escaneadas, o los métodos biométricos (como el iris y las huellas digitales), y la firma digital -especie-, basada en la criptografía asimétrica.”*

Que no se le pueden negar efectos al buen uso de la firma escaneada, que permite la posibilidad de simplificación de los procesos administrativos y que las relaciones contractuales se desarrollen y consoliden, dicha firma escaneada puede ser considerada como un tipo de firma electrónica bajo la legislación colombiana, pues cumple con la función identificadora, con independencia del grado de seguridad que ofrezca, ante la imposibilidad de que el documento pueda tener la firma manuscrita.

Que es importante tener en cuenta una buena utilización de la firma escaneada. Según el concepto No. 4201814000004323, de Colombia Compra Eficiente acerca de la Validez de los documentos escaneados, especifica que, si la firma escaneada es un dato biométrico que puede ser comunicada, generada, enviada, recibida por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el correo electrónico o el internet.

Que esta política permitirá determinar la validez y todos los demás criterios que se deben tener en cuenta al usar la firma escaneada como un mecanismo digital mediante el que se pueda garantizar, confirmar o validar técnicamente un documento emitido por esta Entidad.

Que se hace necesario establecer el tratamiento de la firma escaneada que se implementará para la certificación de los documentos debidamente autorizados por La Presidencia Ejecutiva de la Cámara de Comercio de Facatativá quien actúa como Representante Legal y de acuerdo a lo establecido en la normatividad que respalda este trámite.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente decisión tiene por objeto implementar la firma escaneada para los diferentes documentos que deban suscribirse.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. Esta política aplica para el Presidente Ejecutivo y demás colaboradores de la Cámara de Comercio de Facatativá que pueden autorizar, certificar y/o dar fe del contenido de un documento.

Esta política aplica para utilizar la firma escaneada exclusivamente en documentos que pertenezcan al Sistema de Gestión de Calidad, comunicaciones externas e internas que ameriten su uso, Decisiones Ejecutivas y Administrativas, Certificados de Registros Públicos, Documentos que hacen parte del procedimiento de contratación, Documentos y/o transacciones financieras.

Parágrafo: Es de anotar que para tal fin se le otorga a la firma escaneada los mismos efectos jurídicos que, a la firma digital, establecidos en la Ley 527 de 1999, según la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP: Pedro Octavio Munar Cadena, Sentencia 2004-01074 de 16 de diciembre de 2010. Consejo de Estado- Sala Plena, Fecha: 28 de marzo de 2017. Expediente No. 11001-03-15-000-2015-00111-00. M.P: Rafael Francisco Suárez Vargas)

ARTÍCULO TERCERO: POLITICA. La Política se basa en tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Documentos que llevarán firma escaneada: El uso de la firma escaneada se realizará exclusivamente en información institucional:
 - Documentos que pertenecen al Sistema de Gestión de Calidad.
 - Comunicaciones oficiales Externas e Internas.
 - Decisiones Ejecutivas y Administrativas.
 - Certificados de Registros Públicos.
 - Documentos que hacen parte del procedimiento de contratación.
 - Documentos y/o transacciones financieras.

2. Responsabilidades del Firmante: Los firmantes deben:
 - Dar estricto cumplimiento a lo establecido en esta política.
 - Hacer uso de la firma escaneada para certificar la transparencia y veracidad jurídica de la información, indicando que el contenido cuenta con su aprobación.
 - Proteger su firma guardando el documento en PDF de manera que se restrinja el uso de la misma por personas diferentes al autor.

- Para los efectos de la presente Política, se tendrá en cuenta la firma escaneada registrada por los funcionarios en la Plataforma DocXFlow.
- Si un firmante sospecha que la clave privada de algún otro firmante o del mismo ha sido robada o comprometida de alguna manera, el firmante deberá informar de inmediato para bloquear su uso y colocar las denuncias respectivas.
- La actualización y/o modificación de la Política, se realizará a través de la directriz de la Presidencia Ejecutiva, como representante legal de la Cámara de Comercio de Facatativá.
- Esta Política se aplicará tanto en época normalidad, como de crisis coyunturales.
- Cuando por directriz de Presidencia Ejecutiva se establezca la modalidad de trabajo en casa o remoto, se debe mantener y desarrollar el normal funcionamiento de los procesos establecidos dentro del sistema de Gestión de Calidad, utilizando la firma escaneada en los casos que se requiera y protegiendo la firma guardando el documento en PDF. Así como guardar todos los documentos que evidencien la aplicación del procedimiento en el computador asignado.

3. Implementación de la política

Contratación.

La implementación de la firma escaneada en el procedimiento de contratación estará a cargo de los funcionarios que intervienen en todas las etapas, precontractual, contractual y post-contractual, de la siguiente manera:

- a. Las direcciones encargadas de elaborar los Estudios Previos deberán desarrollar la implementación de la firma escaneada, para que el documento final sea enviado vía correo electrónico al área Jurídica en formato PDF, con todas las firmas que lo requiera.
- b. Los demás documentos precontractuales que requieran firman, tanto de los proveedores como de los de la Cámara, también deben estar firmados, para ser allegados a la dirección jurídica en formato PDF.
- c. El contrato deberá contener la implementación de la firma escaneada en su suscripción de la siguiente manera: una vez revisado y aprobado por el Presidente Ejecutivo, el contrato deberá ser enviado al proveedor con el fin de que incluya la firma escaneada en el documento Word, para que posteriormente el Presidente Ejecutivo incluya su firma escaneada, y sea convertido el documento a formato PDF para los fines pertinentes.

Otros documentos de la Cámara de Comercio de Facatativá.

Los demás de documentos deben llevar los vistos buenos escaneados de las personas que proyectan, revisan y aprueban la validez del contenido previa la

imposición de la firma escaneada de quien corresponda emitirlos. Estos documentos deben ser protegidos en PDF.

ARTICULO CUARTO: CUMPLIMIENTO

Medidas de Cumplimiento. El Comité de Seguridad de la Información, verificará el cumplimiento de esta política a través de auditorías internas y externas que realice el funcionario encargado por este comité realizando retroalimentación con el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Facatativá.

Excepciones. Cualquier excepción a la norma debe ser aprobada por el Comité de Seguridad de la Información y la Presidencia Ejecutiva con antelación.

Incumplimiento. La violación a lo previsto en la presente política estará sujeto a medidas disciplinarias.

ARTICULO QUINTO: MARCO LEGAL.

- Ley 527 de 1999
- Código de Comercio. Artículo 826.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP: Pedro Octavio Munar Cadena, Sentencia 2004-01074 de 16 de diciembre de 2010.
- Consejo de Estado- Sala Plena, Fecha: 28 de marzo de 2017. Expediente No. 11001-03-15-000-2015-00111-00. M.P: Rafael Francisco Suárez Vargas
- Concepto No. 4201814000004323, de Colombia Compra Eficiente – Validez de los documentos escaneados y las fotos. Disponible en: <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/21232>

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. La presente decisión rige a partir de su expedición.

La presente decisión no se considera acto administrativo por ser proferida por la Cámara de Comercio de Facatativá, entidad de naturaleza privada.

COMUNÍQUESE a todas las áreas para su cumplimiento.

Dada en la Cámara de Comercio de Facatativá, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



GRATINIÁN SUÁREZ SUÁREZ
Presidente Ejecutivo

ELABORÓ: LACT/PIIAJ _____ REVISÓ: JLVB/DJ _____ KCTG/PIITH _____